

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 373/2013

**IMPULSA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE
MÉXICO, S.A. DE C.V.**

VS

EL COLEGIO DE MICHOACÁN, A.C.

RESOLUCIÓN No. 115.5. 3275

“2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano”



México, Distrito Federal, a doce de diciembre de dos mil trece.

VISTOS para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

RESULTANDO

PRIMERO. Por escrito recibido a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental “CompraNet”, el treinta de julio de dos mil trece, la empresa **Impulsa Construcciones y Servicios de México, S.A. de C.V.**, por conducto de su representante legal, el Sr. [REDACTED], promovió inconformidad por actos realizados por **El Colegio de Michoacán, A.C.**, derivado de la licitación pública nacional **LO-038911999-N1-2013**, relativa a los trabajos consistentes en la **“Construcción de un edificio académico y de posgrados, así como el acondicionamiento de la Biblioteca “Luis González” de El Colegio de Michoacán, A.C.”**.

SEGUNDO. Por acuerdo **115.5.1722** de cinco de agosto de dos mil trece (fojas 654 a 657), se tuvo por recibida la inconformidad de mérito, y se requirió a la convocante para que rindiera los informes a que alude los artículos 89, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 279 y 280 de su Reglamento.

TERCERO. Por oficio sin número de nueve de agosto de dos mil trece (fojas 661 a 663), recibido en esta Dirección General con misma fecha, la convocante rindió su informe previo en los términos siguientes:

- a. El monto económico adjudicado asciende a \$15'417,552.98 (quince millones cuatrocientos diecisiete mil quinientos cincuenta y dos pesos 98/100 m.n.).
- b. A la fecha en que rindió su informe, la licitación ya había concluido, firmándose el contrato respectivo con la empresa Constructora y Equipos Hidráulicos Mexicanos, S.A. de C.V., que resultó adjudicataria el nueve de agosto de dos mil trece.
- c. Proporcionó los datos generales de la empresa ganadora.
- d. La empresa inconforme participó en forma individual en la presente licitación.
- e. El fallo impugnado se notificó al inconforme el veintinueve de julio de dos mil trece, a través de correo electrónico y CompraNet.

CUARTO. Por oficio sin número de catorce de agosto de dos mil trece (fojas 688 a 711), recibido en esta Dirección General con misma fecha, la convocante rindió el informe circunstanciado y remitió la documentación soporte del presente asunto.

QUINTO. Mediante proveído **115.5.1841** de diecinueve de agosto de dos mil trece (fojas 712 a 714), se tuvo por rendidos los informes previo y circunstanciado, poniéndose este último a la vista del inconforme, para los efectos precisados en el artículo 89, sexto párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Así mismo, se corrió traslado, en respeto a su derecho de audiencia, a la empresa **Constructora y Equipos Hidráulicos Mexicanos, S.A. de C.V.**, en su carácter de tercera interesada, para que manifestara lo que a su derecho convenga y ofreciera las pruebas que estimara convenientes.

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS**



EXPEDIENTE No. 373/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5. 3275

-3-

SEXTO. Mediante oficio **SP/100/422/13** de veintisiete de agosto de dos mil trece (foja 717) el C. Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, en ausencia del C. Secretario de la Función Pública, instruyó a esta Dirección General para conocer de la inconformidad de mérito; en razón de lo anterior, por proveído **115.5.1919** de veintiocho siguiente, se tuvo por **admitida y radicada** la inconformidad promovida por la empresa Impulsa Construcciones y Servicios de México, S.A. de C.V., por actos derivados de la licitación pública nacional LO-0389I999-N1-2013, convocada por El Colegio de Michoacán, A.C.

SÉPTIMO. Mediante escrito recibido en esta Dirección General el veintiocho de agosto de dos mil trece (fojas 718 a 722), la empresa **Constructora y Equipos Hidráulicos Mexicanos, S.A. de C.V.**, por conducto de su representante legal, el [REDACTED] en su carácter de tercera interesada, desahogó el derecho de audiencia conferido, manifestando lo que a su derecho convino y aportó las pruebas que estimó pertinentes.

OCTAVO. Mediante acuerdo **115.5.2004** de cuatro de septiembre de dos mil trece (fojas 777 y 778), esta Dirección General desahogó las pruebas ofrecidas por la inconforme, la convocante y la empresa tercera interesada, otorgando plazo a las empresas interesadas para formular alegatos.

NOVENO. Al no existir prueba pendiente por desahogar ni diligencia alguna que practicar, con fecha veintiuno de noviembre de dos mil trece, se cerró la instrucción del presente asunto, ordenándose turnar el expediente en que se actúa para su resolución, la que se emite conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, y segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 1 fracción VI y 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3, apartado A), fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, pues corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las dependencias, las **entidades** y la Procuraduría, derivados de procedimientos de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación pública.

Sobre el particular, se destaca que mediante oficio SP/100/422/13 de veintisiete de agosto de dos mil trece, el Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, por ausencia del Titular del Ramo, instruyó a esta Dirección General para que conociera y resolviera la inconformidad a estudio.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1, fracción V, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, esta Dirección General **es legalmente competente para conocer del presente asunto.**

SEGUNDO. Oportunidad. El acto impugnado lo constituye el **fallo** de veintinueve de julio de dos mil trece, dictado dentro de la licitación pública nacional **LO-03891I999-N1-2013.**

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS**



EXPEDIENTE No. 373/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5. 3275

-5-

Luego entonces, conforme el artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el término legal para inconformarse en contra de tales actos es de **seis días hábiles**, contando dicho plazo a partir de la celebración de la junta pública en la que se da a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los caso en que no se celebre junta pública, por lo tanto, si el fallo se dictó el veintinueve de julio de dos mil trece, el plazo transcurrió del **treinta de julio al seis de agosto del mismo año**, sin contar los tres y cuatro de agosto del presente año, por corresponder a días inhábiles.

En razón de haber interpuesto su inconformidad a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "CompraNet" el **treinta de julio de dos mil trece**, resulta oportuna su interposición.

TERCERO. Procedencia de la instancia. La vía intentada es **procedente**, pues se interpone en contra del **fallo** de la licitación antes mencionada, acto susceptible de impugnarse en esta vía al tenor de lo dispuesto en el artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que establece la impugnación de dicho acto por aquéllos que hubieren presentado su proposición.

Sobre el particular, del acta de presentación y apertura de proposiciones de diecisiete de julio de dos mil trece, se desprende que la inconforme presentó su propuesta. Luego, el requisito de procedibilidad de la presente instancia está satisfecho.

CUARTO. Personalidad. La inconformidad es promovida por parte legítima, en virtud de que el Sr. [REDACTED], tiene facultades suficientes para promover en nombre de la empresa Impulsa Construcciones y Servicios de México, S.A. de C.V., conforme a lo dispuesto en el “Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet”.

QUINTO. Antecedentes. El Colegio de Michoacán, A.C., convocó a la licitación pública nacional LO-038911999-N1-2013, relativa a los trabajos consistentes en la “Construcción de un edificio académico y de posgrados, así como el acondicionamiento de la Biblioteca “Luis González” de El Colegio de Michoacán, A.C.”.

Los actos inherentes al procedimiento de licitación, se desarrollaron de la siguiente manera:

1. La junta de aclaraciones a la convocatoria fueron el once de julio de dos mil trece, y en ella la convocante dio contestación a los planteamientos formulados por los licitantes (fojas 188 a 199, de la carpeta de anexos).

2. El acto de presentación y apertura de proposiciones se realizó el diecisiete de julio de dos mil trece (fojas 200 a 204, de la carpeta de anexos); donde presentaron sus propuestas los licitantes siguientes:

- Asesoría Consulta e Ingeniería, S.A. de C.V.
- [REDACTED]
- Infraestructura Herban, S.A. de C.V., en participación conjunta con Pavimentaciones Morazu, S.A. de C.V. y Constructora y Arrendadora Cinco, S.A. de C.V.
- Impulsa Construcciones y Servicios de México, S.A. de C.V.
- Constructora Peribán, S.A. de C.V.
- Constructora y Equipos Hidráulicos Mexicanos, S.A. de C.V.

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS**



EXPEDIENTE No. 373/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5. 3275

-7-

- Recursos Materiales e Ingeniería, S.A. de C.V.
- Servicios y Enlaces Logísticos, S.A. de C.V.
- Supervisión Técnica Estudios y Proyectos, S.A. de C.V.
- Corporativo Aldeza, S.A. de C.V.

3. El acto de fallo tuvo lugar el veintinueve de julio de dos mil trece (fojas 205 a 274, de la carpeta de anexos), en la que se hace constar la adjudicación del contrato respectivo a la empresa **Constructora y Equipos Hidráulicos Mexicanos, S.A. de C.V.**, por un monto de \$13'290,993.95 (trece millones doscientos noventa mil novecientos noventa y tres pesos 95/100 m.n.).

Las documentales ofrecidas por las partes, en términos de lo dispuesto en el artículo 84, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y que fueron admitidas y acreditan los hechos o antecedentes reseñados, **tienen pleno valor probatorio**, de conformidad con lo dispuesto en el aludido artículo 84, fracción IV, de la Ley de antes invocada, y también con lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, respectivamente, ordenamientos estos últimos de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, atento lo dispuesto por el artículo 13 de la misma.

SEXTO. Materia de análisis. El objeto de estudio en el presente asunto se circunscribe a pronunciarse respecto de la legalidad de la actuación de la convocante, para el efecto de determinar si la descalificación de la proposición de la empresa **Impulsa Construcciones y Servicios de México, S.A. de C.V.**, dentro del procedimiento licitatorio a estudio, se apegó o no a la normativa aplicable.

SÉPTIMO. Síntesis de los motivos de inconformidad. Los motivos de impugnación planteados por la empresa inconforme, están encaminados a combatir los argumentos por los que la convocante descalificó su proposición en la licitación que nos ocupa, bajo los razonamientos siguientes (fojas 005 a 009):

1. La convocante, indebidamente, descalificó a su representada bajo el argumento de que no acreditó la experiencia, capacidad “financiera” y técnica, ya que, por un lado, en la convocatoria no fue previsto como una causal expresa de descalificación y, por el otro, no especifica las razones por las cuales no reúne la experiencia y capacidad técnica requerida.
2. La convocante argumentó una indebida integración de precios unitarios para descalificar su propuesta; sin embargo, omitió ponderar que el catálogo de conceptos no consideró el contenido o alcances de los conceptos de obra, la cantidades, notas, consideraciones generales y especificaciones, por lo tanto, no se precisó cuáles fueron las inconsistencias o contradicciones en que incurrió.
3. Bajo los criterios que ponderó la convocante para la evaluación de las proposiciones, estima que la propuesta adjudicataria no podría resultar solvente, ya que a juicio de su representada, ninguna empresa podría satisfacer los “caprichos” que la convocante consideró como requisitos indispensables para la ejecución de la obra.
4. En el acto de presentación y apertura de proposiciones el [REDACTED] se ostentó como supervisor; sin embargo, en el fallo se presentó como asesor externo de la obra y responsable de la evaluación de las proposiciones, por lo tanto, dicho profesionista no debió haber evaluado las propuestas, al haber hecho despertó suspicacia y credibilidad en el procedimiento de contratación de que se trata.

OCTAVO. Análisis de los motivos de inconformidad. Por cuestión de orden, se analizará el motivo de inconformidad precisado en el **numeral 1**, del capítulo respectivo, mismo que

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS**



EXPEDIENTE No. 373/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5. 3275

-9-

está encaminado a señalar las razones por las cuales estima que la determinación de la convocante de descalificar su proposición bajo el argumento de que no acreditó la experiencia ni capacidad técnica y “financiera”, no se apegó a derecho, en razón de que, por un lado, no fue previsto como una causal expresa de descalificación en la convocatoria y, por el otro, no le señaló por qué no cumplió con dichas condiciones.

A) Falta de experiencia y capacidad técnica

Inicialmente, se dice a la inconforme que la instancia de inconformidad, es un medio de defensa de carácter administrativo, que tiene por objeto salvaguardar los derechos de los particulares frente a los actos del Estado que contravengan disposiciones de carácter público consignadas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, luego al ser una instancia administrativa, **su aplicación es de estricto derecho**, es decir, no admite la suplencia en la deficiencia de la queja, por tanto a través de ella, serán atendidos únicamente los agravios en los términos propuestos.

Esto es así, pues la parte final del artículo 91, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, establece que la autoridad que resuelva la inconformidad no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido planteadas por el inconforme, ello incluye los medios probatorios en los que sustenta su pretensión, esto es, proscribire la suplencia de la deficiencia de la queja. Precepto normativo que en lo conducente dispone:

“Artículo 91.- La resolución contendrá:

...

*III. El análisis de los motivos de inconformidad, para lo cual podrá corregir errores u omisiones del inconforme en la cita de los preceptos que estime violados, así como examinar en su conjunto los motivos de impugnación y demás razonamientos expresados por la convocante y el tercero interesado, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, **pero no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el promovente...***

Precisado lo anterior, del análisis a las constancias que obran en autos, el planteamiento expuesto por el inconforme se determina **infundado**, al tenor de los razonamientos siguientes:

Para sostener la postura, es menester reproducir, en lo que aquí interesa, el **anexo T-08** de convocatoria, al ser el punto normativo que prevé la forma en que los licitantes debían acreditar la experiencia y la capacidad técnica, y que, a juicio de la convocante, fue incumplido por la empresa inconforme. Ahí se estableció lo siguiente (foja 038, de la carpeta de anexos):

*“...**T-08 Trabajos realizados por EL LICITANTE y su personal** (anexo T-08), relación que acrediten la experiencia y la capacidad técnica propia requerida, en los que sea comprobable su participación, conforme a lo siguiente:*

- a) EL LICITANTE deberá acreditar experiencia **en obras de la magnitud y características de la obra motivo de esta licitación**, o podrá conjuntarse con la persona física o moral que reúna esta experiencia para presentar proposición conjunta, en términos de lo establecido en la presente convocatoria.*
- b) Requisar el formato denominado **T-08**, donde se identifiquen los trabajos realizados. En la columna de observaciones de dicho formato se deberá indicar de cada obra relacionada el monto que representan los conceptos de trabajo de los cuales se pide que EL LICITANTE cuente con experiencia con base a lo solicitado en el inciso a) anterior, y solo estas obras se tomarán en cuenta para evaluar la experiencia, siempre y cuando se acrediten de la forma prevista en el inciso siguiente.*
- c) Las obras que se registren en el formato **T-08** deberán ser las realizadas en los últimos cinco años por EL LICITANTE. Solo se tomarán en cuenta aquellas que sean similares en los términos expresados en los incisos a) y b) anteriores y se haya presentado para cada una de ellas la evidencia correspondiente, consistente en copias simples de carátulas de contrato y las respectivas actas de recepción de obras y/o actas de finiquitos y/o, cualquier otro documento que demuestre fehacientemente el inicio y la terminación de los trabajos a satisfacción de la entidad contratante. Cada documento que se presente deberá venir formalizado por las partes involucradas y observarse en el mismo la descripción de la obra, monto y plazo de ejecución con teléfonos, cargo y nombre de la persona que acredite la información presentada.*

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS



EXPEDIENTE No. 373/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5. 3275

-11-

NOTA: NO serán considerados los contratos formalizados por empresas filiales del grupo al que pertenezca EL LICITANTE...”.

(Subrayado añadido).

De la anterior transcripción, se desprende que los licitantes para participar en la licitación de mérito, estaban obligados a acreditar experiencia y capacidad técnica en obras de la misma magnitud y características a la convocada, y sólo esas obras se tomarían en cuenta para evaluar dicha experiencia, obligándose a exhibir la evidencia correspondiente, en copia simple, tales como: **carátulas de contrato y sus respectivas actas de recepción de la obra, acta de finiquito o cualquier otro documento que demostrara el inicio y terminación de los trabajos.** Ahí se precisó que cada documento debía estar formalizado por las partes involucradas, debiéndose observar la descripción de la obra, monto, plazo de ejecución, teléfonos, cargo y nombre de la persona que acredite la información presentada.

En este orden de ideas, y para sostener lo infundado del motivo de inconformidad que se trata, se transcribe en lo conducente, el fallo impugnado para el efecto de determinar si la descalificación de la empresa inconforme se apegó o no al requisito de convocatoria. Veamos (fojas 231 a 238, de la carpeta de anexos):

“...IMPULSA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

La propuesta presentada por “Impulsa Construcciones y Servicios de México, S.A. de C.V.”, incurre en incumplimiento de los puntos de la Convocatoria siguientes: “9. Causas por las que se podrán desechar las proposiciones”; “9.1. En el aspecto general se desecha la proposición presentada por un licitante”, inciso t) “No acredite la experiencia, capacidad técnica y financiera conforme a la convocatoria”; 9.2 En el aspecto técnico se desechará la proposición cuando, inciso e) por evaluación del COLMICH, el licitante no reúna la experiencia, la capacidad técnica requerida para la realización de los trabajos objeto de la licitación..., por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 36, 38, 39 y demás relativos y aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como lo establecido en la convocatoria correspondiente, la propuesta que presentó el

licitante denominado **"Impulsa Construcciones y Servicios de México, S.A. de C.V."**, ES DESECHA por lo siguiente:

a) La propuesta presentada por la empresa denominada **"Impulsa Construcciones y Servicios de México, S.A. de C.V."**, no acredita la experiencia y capacidad técnica propia requerida con obras de la magnitud y características de la obra motivo de esta licitación ya que dentro de su propuesta técnica propone lo siguiente:

a.1) Dentro de la relación de obras ejecutadas por parte del licitante, señala la construcción de obras de protección en las localidades de Ocampo, Angangueo y el Rosario, con un monto de \$5'575,000.00 con fecha de terminación de la misma el 10 de enero del año 2011, de la cual no presenta contrato alguno, ni acta de entrega recepción o finiquito de la misma, por lo que no se cuenta con información suficiente que proporcione las características de dicha construcción...

a.2) Dentro de la relación de obras ejecutadas por parte del licitante, señala la estabilización de dos taludes, taponamiento de fugas en zonas puntuales del canal de la central hidroeléctrica Itzicuaro, así como el desazolve de la obra de toma de la tubería de presión de la central hidroeléctrica Platana por la cantidad de \$181,000.00 con fecha de terminación 16 de marzo del año 2011, de la cual no presenta contrato alguno ni finiquito de la misma, solamente el acta de entrega recepción donde describe de manera general los trabajos que se realizaron, por lo que no se cuenta con información suficiente que proporcione las características de dicha construcción...

a.3) Dentro de la relación de obras ejecutadas por parte del licitante, señala la construcción de estructuras de retención de azolves en la localidad de Angangueo por la cantidad de \$473,000.00 con fecha de terminación 9 de septiembre de 2011, de la cual no presenta contrato alguno, acta de entrega recepción, ni finiquito de la misma, por lo que no se cuenta con información suficiente que proporcione las características de dicha construcción...

a.4) Dentro de la relación de obras ejecutadas por parte del licitante, señala la estabilización de talud en la margen derecha del Sifón por la cantidad de \$806,000.00 con fecha de terminación 6 de septiembre del año 2011, de la cual no presenta contrato alguno, acta de entrega recepción, ni finiquito de la misma, por lo que no se cuenta con información suficiente que proporcione las características de dicha construcción...

a.5) Dentro de la relación de obras ejecutadas por parte del licitante, señala la construcción de oficinas del Centro de Distribución Paracho oriente zona Uruapan por la cantidad de \$3'750,000.00, con fecha de terminación de la obra del 10 de enero del año 2012, de la cual no presenta contrato alguno ni finiquito de la misma, solamente presenta el acta de recepción física donde señala como constructora al Ing. Mauricio Estrada Guerrero, por lo que no se cuenta con información suficiente que proporcione las características de dicha construcción...

a.6) Dentro de la relación de obras ejecutadas por parte del licitante, señala la construcción de barda perimetral en la subestación eléctrica Apatzingán de la zona de transmisión Michoacán, por la cantidad \$721,184.76 con fecha de terminación 14 de octubre del año 2012, presentado solamente el contrato de obra respectivo, del cual se desprende que dicha obra no puede ser tomada en cuenta debido a las características contenidas en dicho documento...

a.7) Dentro de la relación de obras ejecutadas por parte del licitante, señala mantenimiento de pintura en la estructura de escaleras, tanques de extractor, muros y bóveda; limpieza a detalle de cables de potencia y de control, así como estructuras de soportes localizados en galería de cables de potencia de las unidades de la central hidroeléctrica general Manuel M. Diéguez, por la cantidad de \$5'575,000.00 con fecha

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 373/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5. 3275



-13-

de terminación de 29 de noviembre del año 2012, presentando solamente el contrato de obra respectivo del cual se desprende que dicha obra no puede ser tomada en cuenta debido a las características contenidas en dicho documento...

a.8) Dentro de la relación de obras ejecutadas por parte del licitante, señala la remodelación de comedor del centro de soporte división Morelia, Michoacán, por la cantidad de \$1'681,367.54 con fecha de terminación 21 de diciembre del año 2012, presentando solamente un contrato modificatorio por la cantidad de \$212,354.35 del cual se desprende que dicha obra no puede ser tomada en cuenta debido a las características contenidas en dicho documento modificatorio...

a.9) Dentro de la relación de obras ejecutadas por parte del licitante, señala sustitución de la red de agua potable del campamento de la central hidroeléctrica Infiernillo por la cantidad de \$2'486,251.64 con fecha de terminación del 7 de diciembre del año 2012, presentando solamente el contrato de obra respectivo del cual se desprende que dicha obra no puede ser tomada en cuenta debido a que no se trata de un contrato de construcción de edificio, por lo que se incumple con lo establecido en convocatoria...

a.10) Dentro de la relación de obras ejecutadas por parte del licitante, señala el cambio de techumbre en la casa de máquinas de la central hidroeléctrica Platanal por la cantidad de \$605,345.85 con fecha de terminación 9 de diciembre del año 2012, de la cual no presenta contrato alguno ni finiquito de la misma, solamente el acta de entrega recepción donde describe de manera general los trabajos que se realizaron, por lo que no se cuenta con información suficiente que proporcione las características de dicha construcción...

a.11) Dentro de la relación de obras ejecutadas por parte del licitante, señala la construcción de cimentación para 3 juegos de cuchillas en la subestación Cóbano y modificación de cimentación para interruptor en la subestación Morelia potencia de la zona de transmisión Michoacán, por la cantidad de \$195,407.73 con fecha de terminación del 6 de diciembre del año 2012, de la cual no presenta contrato alguno ni acta de entrega recepción, solamente el finiquito de obra, por lo que no se cuenta con información suficiente que proporcione la características de dicha construcción...

a.12) Dentro de la relación de obra ejecutad por parte del licitante, señala la remodelación de comedor del centro de soporte divisual por la cantidad de \$1'893,721.89 con fecha de terminación del 26 de diciembre del año 2012, con fecha de terminación del 6 de diciembre del año 2012, presenta el contrato sin especificaciones detalladas de los trabajos realizados, así como presenta el finiquito de obra, por lo que no se cuenta con información suficiente que proporcione las características de dicha construcción...

a.13) Dentro de la relación de obras ejecutadas por parte del licitante, señala la renivelación con carpeta asfáltica en caliente modificada con polímeros en el tramo Apatzingan – Aguililla del km 06 + 000 al 45 + 000 por la cantidad de \$22'323,534.13, con fecha de terminación 18 de octubre del año 2012, no presenta contrato alguno, acta de entrega recepción, ni finiquito de la misma, por lo que no se cuenta con información suficiente que proporcione las características de dicha construcción...

a.14) Dentro de la relación de obras ejecutadas por parte del licitante, señala la renivelación con carpeta asfáltica E:C: Buenavista E.C. Pizandaro Km 16+000 al 32+000 por la cantidad de \$17'325,333.21 con fecha de terminación 26 de junio del año 2012, no presenta contrato alguno, acta de entrega recepción, ni finiquito de la misma, por lo que no se cuenta con información suficiente que proporcione las características de dicha construcción...

a.15) Dentro de la relación de obras ejecutadas por parte del licitante, señala la construcción de terracerías, obras de drenaje, señalamiento vertical y horizontal carpeta asfáltica en caliente de 5 cm en el tramo de Acahuato – El Molinito del km 8+380 al 12+125 del Municipio de Apatzingán por la cantidad de \$9'675,355.56 de fecha de terminación de obra 12 de enero del año 2012, no presenta contrato alguno, acta de entrega recepción, ni finiquito de la misma, por lo que no se cuenta con información suficiente que proporcione las características de dicha construcción..."

Efectivamente, se advierte que la convocante descalificó la propuesta de la empresa **Impulsa Construcciones y Servicios de México, S.A. de C.V.**, porque estimó que no cumplió con los requisitos previstos en el **documento T-08** de convocatoria, por las razones siguientes:

- Respecto de las obras precisadas en los incisos **a.1, a.2, a.3, a.4, a.13, a.14 y a.15**, **no presentó contrato alguno, ni acta de entrega recepción o finiquito del mismo o documentación alguna** que demuestre haber realizado dicha obra.
- Por cuanto hace a los incisos **a.5, a.6, a.7, a.8, a.9, a.10, a.11 y a.12**, presentó documentación con la que pretendió demostrar haber realizado los trabajos de dichas obras; sin embargo, del análisis que efectuó a los mismos determinó que no atendía con la totalidad de las especificaciones solicitadas en convocatoria, como demostrar el inicio y terminación de la obra, estar formalizados por las partes, descripción de la obra, monto, plazo de ejecución, teléfonos, cargo y nombre de la persona que acredite la información presentada, por lo tanto, al no contar la convocante con la información suficiente que proporcione las características de dichos trabajos, no los consideró suficientes para demostrar la experiencia y capacidad técnica en los términos pretendidos.
- Finalmente, respecto del inciso **a.9** consideró que del análisis al contrato que exhibió no puede considerarlo como una obra de magnitud y características similares a la

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 373/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5. 3275



-15-

convocada, en razón de que no se trata de la construcción de un edificio, sino a la sustitución de una red de agua potable a la Central Hidroeléctrica “El Infiernillo”.

Dicha determinación se apegó a lo previsto en el artículo 38, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como el numeral 8.1 “Criterios para la evaluación técnica de las proposiciones”, prevista en convocatoria, preceptos normativos que disponen lo siguiente:

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

“Artículo 38. Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, para tal efecto, la convocante deberá los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar...”

CONVOCATORIA

“... 8.1 PARA LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LAS PROPOSICIONES SE VERIFICARÁN, ENTRE OTROS, LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

8.1.1. EN EL ASPECTO GENERAL SE VERIFICARÁ:

...

*En los aspectos referentes a la experiencia y capacidad técnica que deban cumplir los licitantes se deberán considerar, entre otros, el grado académico de preparación profesional, la experiencia laboral específica **en obras similares** y la capacidad técnica de las personas físicas que estarán relacionados con la ejecución de los trabajos.*

...

e. Que el procedimiento constructivo descrito sea aceptable porque demuestra que el licitante conoce los trabajos a realizar y que tiene la capacidad y la experiencia para ejecutarlos satisfactoriamente; dicho procedimiento debe ser acorde con el programa de ejecución considerando en su proposición.

Lo anterior así se dice, porque al tener a la vista la propuesta de la empresa **Impulsa Construcciones y Servicios de México, S.A. de C.V.**, en particular, el **documento T-08** (fojas 1138 a 1281, de su proposición), remitida por la convocante al rendir su informe circunstanciado, la cual tiene valor probatorio pleno, conforme a lo dispuesto en el artículo 84, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en correlación con los diversos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria a la presente materia, se observa un formato donde relaciona **quince obras** con las que pretende demostrar que su representada tiene la capacidad técnica y experiencia para realizar los trabajos licitados. Ahí detalla el nombre de la contratante, descripción de la obra, importe total del contrato, importe ejercicio, importe por ejercer y fecha de terminación; adjuntando la evidencia conducente, la cual como lo sostuvo la convocante en el fallo no cumple con las condiciones previstas en convocatoria, por las razones siguientes:

- Respecto de la obra consiste en la “Construcción de obras de protección en las localidades de Ocampo, Angangueo y El Rosario”, no presentó ni contrato, finiquito de obra, acta entrega – recepción de la obra, por lo tanto, documentalmente no probó haber realizado los trabajos en cuestión.
- En relación a la obra relativa a la “Estabilización de dos taludes, taponamiento de fugas en zonas puntuales del canal de la central hidroeléctrica Itzicuaró, así como desazolve de la obra de toma de la tubería de presión de la central hidroeléctrica Platanales”, no presentó ni contrato, finiquito de obra, acta entrega – recepción de la obra, por ende, documentalmente no probó haber realizado los trabajos en cuestión.
- Por cuanto hace a la obra consistente en la “Construcción de estructuras de retención de azolves en la localidad de Angangueo”, no presentó ni contrato, finiquito de obra, acta entrega – recepción de la obra, en consecuencia, no probó documentalmente haber realizado los trabajos en cuestión.
- Respecto de la obra relativa a la “Estabilización del talud ubicado en la margen derecha a la salida del Sifón Cieneguillas, en las instalaciones de la Central

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS**



EXPEDIENTE No. 373/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5. 3275

-17-

Hidroeléctrica Cupatitzio”, sólo adjuntó una constancia de entrega-recepción de la obra, del que no se desprende la descripción de los trabajos, no señala la fecha de inicio y terminación del mismo –plazo de ejecución-, teléfono, cargo y nombre de la persona que acredite la información proporcionada, por lo que no demuestra que sea similar en magnitud y características de la obra que ahora se licita.

- En relación con la obra consiste en la “Construcción de oficinas del centro de distribución Paracho Oriente, Zona Uruapan”, se tiene que sólo acompañó un acta de recepción física del que no se desprende la descripción de los trabajos, no señala teléfono, cargo y nombre de la persona que acredite la información proporcionada, por lo que no demuestra que sea similar en magnitud y características de la obra que ahora se licita.
- Por cuanto hace a los trabajos relativos a la “Construcción de una barda perimetral en la Subestación Eléctrica Apatzingán de la Zona de Transmisión Michoacán”, se tiene que sí presentó el contrato respectivo; empero, del análisis realizado al mismo no se desprende que sea similar en **magnitud y características** de la obra licitada, considerando que se pretende construir un edificio académico con especificaciones particulares que no corresponden, en apariencia, a la construcción de una barda perimetral.
- Respecto del trabajo consistente en el “Mantenimiento de pintura en estructura de escaleras, tanque extractor, juros y bóveda; limpieza a detalle de cables de potencia y de control, así como estructuras de soportes, localizados en galería de cables de potencia de las unidades de la Central Hidroeléctrica General Manuel M. Diéguez”, se tiene que sí presentó el contrato respectivo; sin embargo, del análisis realizado al mismo no se desprende que sea similar en **magnitud y características** de la obra

licitada, considerando que se pretende construir un edificio académico con especificaciones particulares que no corresponden a un mantenimiento de lumbrera de cables o instalaciones en general –según se desprende del propio contrato-.

- En relación a los trabajos consistentes en la “Remodelación del comedor del Centro de Soporte Divisional, Morelia, Michoacán”, se desprende que presentó un convenio modificatorio, pero del análisis realizado al mismo no se demuestra que sea similar en **magnitud y características** de la obra licitada, considerando que se pretende construir un edificio académico con especificaciones particulares que no corresponden, por simple apariencia, con la remodelación de un inmueble.
- Por cuanto hace a la obra relativa a la “Sustitución de la red de agua potable del campamento de la Central Hidroeléctrica El Infiernillo”, se tiene que presentó el contrato respectivo; sin embargo, del análisis realizado al mismo no se desprende que sea similar en **magnitud y características** de la obra licitada, considerando que se pretende construir un edificio académico con especificaciones particulares que no corresponden a un mantenimiento de tubería de agua potable y suministro e instalación de tubería –según se desprende del propio contrato-.
- Respecto de los trabajos consistentes en el “Cambio de techumbre en la casa de máquinas de la Central Hidroeléctrica Platanal”, no presentó ni contrato, finiquito de obra, acta entrega – recepción de la obra, por lo tanto, documentalmente no probó haber realizado los trabajos en cuestión.
- Por lo que hace a la obra relativa a la “Construcción de cimentación para 3 juegos de cuchillas en la subestación Cobano y modificación de cimentación para interruptor en la subestación Morelia potencia de la zona de transmisión Michoacán”, se desprende que sólo presente un finiquito de obra del que no se desprende la descripción de los trabajos, no señala teléfono y cargo de la persona que acredite la información proporcionada, por lo que no demuestra que sea similar en magnitud y características de la obra que ahora se licita.

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 373/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5. 3275



-19-

- En relación a los trabajos consistentes en la “Remodelación del comedor del Centro de Soporte Divisional”, se desprende que presentó un contrato que del análisis realizado al mismo no se demuestra que sea similar en **magnitud y características** de la obra licitada, considerando que se pretende construir un edificio académico con especificaciones particulares que no corresponden, por simple apariencia, con la remodelación de unas instalaciones.
- Respecto de la obra consiste en la “Renivelación con carpeta asfáltica en caliente modificada con polímeros en el tramo Apatzingán – Aguililla del km 06+000 al 45+000”, no presentó ni contrato, finiquito de obra, acta entrega – recepción de la obra, por lo tanto, documentalmente no probó haber realizado los trabajos en cuestión.
- Por lo que hace a los trabajos consistentes en la “Renivelación con carpeta asfáltica E.C. Buenavista – E.C. Pinzandaro km. 16+000 al 32+000”, no presentó contrato, finiquito de obra o acta entrega – recepción de la obra, por lo tanto, no probó documentalmente haber realizado dichos trabajos.
- Respecto de la obra relativa a la “Construcción de terracerías, obras de drenaje, señalamiento vertical y horizontal, carpeta asfáltica en caliente de 5 cm en el tramo Acahuato – El Molinito del km 8+387 al 12+125, del Municipio de Apatzingán”, no adjuntó contrato, finiquito de obra o acta entrega – recepción de la obra, en consecuencia, documentalmente no probó haber realizado dichos trabajos.
- Finalmente, se desprende que la inconforme adjuntó documentación que respaldó haber realizado otros trabajos, pero que no fueron relacionados o detallados en el formato relativo al **documento T-08**, por lo tanto, no pueden ser considerados para su evaluación.

En tales condiciones, no quedó probado en la presente instancia que la empresa inconforme cuente con la experiencia y capacidad técnica para realizar los trabajos ahora licitados, por lo que su desechamiento se apegó a lo previsto en los numerales 9.1, inciso t) y 9.2, inciso e) de convocatoria, los cuales en su parte conducente, disponen lo siguiente (fojas 51 y 52, de la carpeta de anexos):

“...9.1 EN EL ASPECTO GENERAL SE DESECHARÁ LA PROPOSICIÓN PRESENTADA POR UNA LICITANTE CUANDO:

...

t) No acredite la experiencia, capacidad técnica y financiera conforme a lo establecido en la presente licitación.

9.2 EN EL ASPECTO TÉCNICO SE DESECHARÁ LA PROPOSICIÓN PRESENTADA POR UN LICITANTE CUANDO:

...

e) Por evaluación del COLMICH, EL LICITANTE no reúna la experiencia, la capacidad técnica requerida para la realización de los trabajos objeto de la licitación...”

Lo antes expuesto, no se desvirtúa con las manifestaciones de la empresa inconforme en la parte donde sostiene que su propuesta no debió descalificarse, porque no fue previsto como una causal expresa de descalificación en la convocatoria, pues parte de una premisa incorrecta, ya que como fue transcrito con antelación, en los numerales 9.1 y 9.2 **sí fue previsto como causal expresa de descalificación el que el licitante no reúna la experiencia y capacidad técnica requerida para la realización de los trabajos licitados**, por lo tanto, no es dable que sustente la indebida descalificación de su proposición en una circunstancia que sí fue prevista en convocatoria. Tampoco puede sostener que la convocante no le dio a conocer las razones por las cuales no acreditó la experiencia y capacidad técnica, en razón de que como fue transcrito con anterioridad, la convocante sí dio a conocer en forma detallada y pormenorizada el resultado de la evaluación del **documento T-08**, así como las razones que estimó para llegar a la conclusión de que con la documentación que adjuntó no atendió las condiciones y/o requisitos previstos en convocatoria, sin que la inconforme hubiese realizado argumento alguno encaminado a impugnar esas razones que dieron lugar a su descalificación, por lo tanto, el señalamiento de que no fue previsto en convocatoria como una causal expresa de descalificación o que

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 373/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5. 3275



-21-

no le dieron a conocer por qué fue descalificada –circunstancia que no fue cierta-, no resulta suficiente para decretar una nulidad en los términos pretendido por la inconforme.

Lo anterior es así, en razón de que la inconforme omite ponderar que el cumplimiento de los requisitos fijados en la convocatoria **no queda sujeto a la voluntad, interpretación o interés de los particulares**, pues debe prevalecer el interés del Estado sobre el de los particulares; por lo tanto, deben asegurarse las mejores condiciones para contratar, tal como lo dispone el artículo 27 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Sirve de sustento a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el Semanario Judicial de la Federación, Época 8ª, Tomo XIV-October Tesis 1.3a. A. 572-A, Página 318, del rubro y tenor siguiente: **“LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO”**, que dispone en lo que aquí interesa lo siguiente:

“... De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación... Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: ... 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en

verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que **las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda.** En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas...6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. **Prevía a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante.**... Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, **sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento)**, viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación..."

(Énfasis y subrayado añadida).

Por lo antes expuesto, esta Dirección General concluye que la convocante se apegó a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como a los numerales 9.1 y 9.2 de la convocatoria que rigió el procedimiento de contratación en cuestión, toda vez que sustentó que la empresa Impulsa Construcciones y

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS**



EXPEDIENTE No. 373/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5. 3275

-23-

Servicios de México, S.A. de C.V., no probó contar con la experiencia y capacidad técnica para realizar los trabajos objeto de la presente licitación.

De ahí, que el motivo de inconformidad a estudio deviene **infundado**.

B) Insolvencia de la propuesta adjudicataria.

Como fue sintetizado en el **numeral 3**, del capítulo respectivo, la inconforme sostiene que bajo los criterios que ponderó la convocante para la evaluación de las proposiciones, estima que la propuesta adjudicataria no puede resultar solvente, ya que a su decir, ninguna empresa podría satisfacer los “caprichos” que la convocante consideró como requisitos indispensables para la ejecución de la obra.

Planteamiento que resulta **inoperante por insuficiente**, al tenor de los razonamientos siguientes:

Para sostener la postura, es menester señalar, y en razón de método que todo acto de autoridad está investido de una presunción de validez; por ende, corresponde a los recurrentes demostrar, en todo caso, su ilegalidad, para lo cual deben señalar el porqué aducen que su actuación no se ajustó a derecho **y aportar los medios de prueba pertinentes para demostrar su dicho**.

Así las cosas, para que un motivo de inconformidad pueda ser materia de análisis, es preciso señalar, aun cuando esto sea en forma indiciaria, la petición concreta, los hechos o razones

que dan lugar a la petición, **y se aporten los medios idóneos de prueba que así lo demuestre.**

Estimación de esta resolutoria que se sustenta, por analogía, en la Jurisprudencia 117 visible a foja 190, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Común, Volumen I, que dice:

“AGRAVIOS NO SON LAS AFIRMACIONES QUE NO RAZONAN CONTRA LOS FUNDAMENTOS DEL FALLO QUE ATACAN.- *No puede considerarse como agravio la simple manifestación u opinión del recurrente de inconformidad con el sentido de la sentencia recurrida por considerarla ilegal, ya que el mismo debe impugnar con razonamientos los que la hayan fundado.”*

En ese orden de ideas, se tiene que los argumentos expresados en un motivo de inconformidad deben estar dirigidos a evidenciar la ilegalidad de las apreciaciones en que se sustenta el acto impugnado, y de no ser así, las manifestaciones que se vierten resultarán inoperantes y, en el caso a estudio, la promovente omite evidenciar en qué se sostiene para afirmar el incumplimiento de la empresa **Constructora y Equipos Hidráulicos Mexicanos, S.A. de C.V.**

Por lo anterior, se tiene que el motivo de disenso arriba referido resulta **inoperante**, en razón de que si bien la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en términos generales que para proceder al estudio de conceptos de violación, por analogía, los motivos de inconformidad, basta con expresar con claridad la causa de pedir, lo cierto es que el argumento no se debe limitar a realizar meras afirmaciones sin fundamento, sino que, se debe expresar razonablemente el porqué se estima ilegal el acto impugnado, siendo que en el caso a estudio, la inconforme se limita a controvertir la propuesta de la empresa Constructora y Equipos Hidráulicos Mexicanos, S.A. de C.V., por una cuestión meramente subjetiva, pues aduce que bajo los criterios que ponderó la convocante para evaluar las proposiciones ninguna empresa pudo haber resultado solvente, sin puntualizar algún incumplimiento particular a los requisitos previstos en convocatoria, por lo tanto, no es

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS



EXPEDIENTE No. 373/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5. 3275

-25-

suficiente para desvirtuar su descalificación el que se sustente en una mera suposición que no tiene fundamento legal alguno.

De ahí, que deviene **inoperante por insuficiente**, el motivo de inconformidad a estudio.

C) Responsable de la evaluación de proposiciones.

Del motivo de disenso sintetizado en el **numeral 4**, del capítulo que antecede, se desprende que la inconforme sostiene que el fallo es ilegal, en razón de que, en el acto de presentación y apertura de proposiciones el [REDACTED] se ostentó como supervisor; sin embargo, en el fallo se presentó como asesor externo de la obra y responsable de la evaluación de las proposiciones, por lo tanto, dicho profesionista no debió haber evaluado las propuestas, al haberlo hecho despertó suspicacia y credibilidad en el procedimiento de contratación de que se trata.

Planteamiento que resulta **inoperante** y, por ende, inatendible, al tenor de los razonamientos siguientes:

Inicialmente, se dice a la inconforme que en términos de lo dispuesto por el artículo 39, fracción V, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el fallo que emite una convocante debe contener, entre otros aspectos, nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, **así como también nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.**

Precisado lo anterior, al tener a la vista el acta de fallo, se advierte que viene firmada por el C.P. Mario Alberto Moreno Villegas, en su carácter de Jefe del Departamento de Recursos Materiales, así como por el [REDACTED], en su carácter de asesor externo de la obra (foja 274, de la carpeta de anexos).

Lo anterior, es lo que estima la inconforme resto credibilidad al procedimiento de contratación, en razón de que dicho profesionista firmó el acta de presentación y apertura de proposiciones como supervisor (foja 2013, de la carpeta de anexos); sin embargo, no expresó argumento alguno tendiente a señalar, al menos en forma indiciaria, por qué considera que dicha circunstancia resulta ilegal desde su óptica; o bien, por qué levanta “susplicacia”, si se considera que en términos del artículo 39, fracción V, de la Ley anteriormente invocada, se debe precisar quién fue el responsable de la evaluación de las proposiciones, lo que en la especie así aconteció.

Además, la promovente omite ponderar que aun cuando dicho profesionista sea un “asesor externo” ello no resulta ilegal, pues la normativa en materia de contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, permite a las áreas convocantes, ya sea a través de una invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa, contratar servicios de consultorías, **asesorías**, estudios o investigaciones, relacionados con las obras públicas, según se desprende del artículo 42, fracción XI, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En consecuencia, al ser el argumento de la inconforme ambiguo y superficial, en tanto que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, tal pretensión de nulidad es inatendible en cuanto a que no logra proponer la causa de pedir, en la medida que alude referirse a una ilegalidad en concreto, por lo que dichas manifestaciones no pueden ser analizadas en la presente instancia y, por ende, se califican de inoperantes, al estar ante argumentos que no tiene un propósito concreto para obtener la nulidad del fallo impugnado.

D) Indebida integración de precios unitarios.

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS**



EXPEDIENTE No. 373/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5. 3275

-27-

Como fue sintetizado en el **numeral 2** del considerando que antecede, la inconforme aduce que la descalificación de su proposición bajo el argumentó de que integró indebidamente sus precios unitarios, circunstancia que fue ilegal, porque la convocante omitió ponderar que el catálogo de conceptos previsto en convocatoria no consideró el contenido o alcances de los conceptos de obra, la cantidades, notas, consideraciones generales y especificaciones, por lo tanto, no se precisó cuáles fueron las inconsistencias o contradicciones en que incurrió.

Sobre el particular, se dice al inconforme que al haber quedado demostrado que su representada no cumplió con los requisitos previstos en convocatoria, en particular, respecto de la experiencia y capacidad técnica y, por ello, se descalificó al resultar insolvente, esta Dirección General estima que no es el caso entrar al análisis del motivo de inconformidad que nos ocupa, relativo a impugnar su desechamiento bajo el argumento de que no integró debidamente sus precios unitarios, en razón de que a nada práctico conduciría al quedar demostrado que su descalificación por la causal de que no probó contar con la experiencia y capacidad técnica para realizar los trabajos objeto de la licitación a estudio se apegó a la normativa aplicable, al tenor de las razones expuestas con antelación, por lo tanto, aun cuando dicha causal de descalificación resultara infundada, no cambiaría el sentido de la presente resolución.

NOVENO. Tercero. Debe señalarse que respecto de las manifestaciones vertidas por la empresa **Constructora y Equipos Hidráulicos Mexicanos, S.A. de C.V.**, en su escrito de veintiocho de agosto de dos mil trece (fojas 718 a 722), por el que dio contestación al derecho de audiencia en su carácter de tercera interesada, no es necesario formular pronunciamiento alguno sobre el particular, **pues no se afectan sus derechos con el sentido de la presente resolución.**

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 92, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es de resolverse y se:

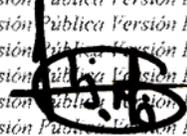
RESUELVE

PRIMERO. Por las razones precisadas en el considerando **octavo** de la presente resolución, se declara **infundada** la inconformidad promovida por la empresa **Impulsa Construcciones y Servicios de México, S.A. de C.V.**

SEGUNDO. La presente resolución puede ser impugnada por el **inconforme y tercero interesado**, en términos del artículo 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mediante el recurso de revisión que establece el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o bien, ante la instancia jurisdiccional competente.

TERCERO. **NOTIFÍQUESE**, y en su oportunidad, archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo proveyó y firma el **LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia del **LIC. JAIME CORREA LAPUENTE**, Director General Adjunto de Inconformidades y la **LIC. DIANA MARCELA MAZARI ARELLANO**, Directora de Inconformidades "C".


LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ

Código Postal 01020, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, fracción II y 87, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en correlación con los artículos 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la presente materia. Conste.

“En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”

